

CARIDAD LA MAS HEROICA,

en favor de las benditas Almas del Purgatorio, aprobada con singulares gracias espirituales, que el Sumo Pontífice Benedicto XIII, concedió y el SS. Papa reynante Pio VI ha confirmado, aprobado, y de nuevo concedió á los Fieles que la observen.

ESTA práctica tanto mas agradable á Dios, mas útil á las almas del Purgatorio, y á nosotros, cuanto mas procuremos multiplicar nuestras buenas obras, consiste en la de un muy piadoso Voto que se verá mas abajo; y á los que lo hacen concedieron dichos Sumos Pontífices las citadas gracias, que son:

I. Para todos los Sacerdotes, obligados con este Voto, aplicando á lo menos el fruto particularísimo y correspondiente al Celebrante, todo Altar, y para todas las Misas sea privilegiado. De suerte que como por el Voto ofrece el Sacerdote el particular fruto que á él corresponde, aun diciendo Misa por limosna, ó por la intencion de otra persona, puede asi recibirla cumpliendo con la intencion del que la dá, ó del que se la encarga, en cualquier Altar que la celebre.

II. Para todos los fieles de uno y otro sexo, y con el mismo Voto, todas las Misas que oyeren en todos los Lunes del año, y en los dias que recibieren la Comunion Sacramental, todas las Misas sean como celebradas en Altar privilegiado, sacando en cada una, una Alma del Purgatorio.

III. Todas las Indulgencias, aunque en su concesion no se declare

que sean aplicables á las Almas del Purgatorio, las puedan aplicar los que hacen este Voto, segun la voluntad y distribucion de la Santísima Vírgen inmaculada, Madre y Procuradora de unas y otras Almas. Estos privilegios concedió el SS. Papa Benedicto XIII por su Rescripto ú Oraculo de 23 de Agosto de 1728, firmado y sellado por su Secretario de Estado el Emmo. Sr. Cardenal Lercari: al cual Rescripto mandó dar entero credito el Illmo. Sr. Nuncio de su Santidad en los Reynos de España, y su Legado á Latere el Sr. Alejandro Aldobrandini en Madrid á 14 de Enero de 1729. Todo á solicitud del V. P. D. Gaspar Oliden, Clerigo regular de S. Cayetano, Calificador de la Suprema, predicador de S. M., Teólogo de la Camara Apostolica, Consultor de la Congregacion del Indice, examinador sinodal del Arzobispado de Toledo &c. y fervoroso invector de la donacion total con el citado Voto en la forma que se dirá: quien lo predicó en el consistorio del Palacio Vaticano de Roma en presencia del expresado Pontifice Benedicto XIII, que lo aprobó con dichos indultos, como el mismo P. Oliden refiere en su tratado de Dialogos del Purgatorio, impreso en Alcala de Henares el año de 1732 en un volumen en cuarto. Y consta últimamente por un solemne Despacho ó Provision del Illmo. Sr. Comisario General de la Sta. Cruzada de España, expedido en Madrid á 22 de Junio de 1789, en cuya Escribania de Cámara se conservan archivados los documentos originales á que se refiere, cuyas copias contiene el citado solemne Despacho; y la de este autenticada en la forma que previene el mismo Illmo. Sr. para que se le dé y haya de dar la misma fé y credito que se daria al original, y á todos los documentos que en él van insertos, se hallará archivada en las Curias ó Secretarias de Camara Episcopales de Barcelona, y demas de España y sus Indias, á cuyos Illmos. Obispos y Arzobispos se ha remitido, á fin que perpetuandose en ellas sirva en todo tiempo y lugar, á los que lo deseen, para cerciorarse de ser verdad cuanto por este impreso y por otros equivalentes se publíca y publicáre á mayor honra de Dios, honor de su Santísima Madre, y utilidad de nuestros progimos Purgantes y Militantes. Tambien se hallará para el mismo santo muy importante fin igual copia autenticada en la forma dicha en las Bibliotecas ó Archivos de varias comunidades Religiosas de Barcelona, las de S. Cayetano, Sta. Catalina del orden de Sto. Domingo, Carmelitas Calzados y Descalzos, S. Felipe Neri, S. Francisco de Asis, Servitas, Mercenarios, Agustinos Calzados, Capuchinos, S. Juan de Dios de Sevilla &c. y en las de otras Ciudades.

Entre dichos originales documentos se halla tambien el citado Voto, el memorial del Rmo. P. Prepósito General de los Clerigos Regulares de S. Cayetano D. Cayetano Guisiana, al actual sumo Pontifice Pio VI, con que pidió á su Santidad confirmase los expresados privilegios, y el Rescripto ú Oraculo extenso con que su Beatitud condescendió enteramente á dicha suplica: cuya copia es como sigue.

RESCRIPTO U ORACULO DEL SUMO PONTIFICE PIO VI.

EN la Audiencia que dió su Santidad al infrascripto Secretario substituto el dia 12 de Diciembre de 1788.— Su Santidad ha

confirmado y aprobado, y en caso necesario ha concedido y concede de nuevo en todo y por todo las Indulgencias, y demas Gracias espirituales contenidas en este memorial, y concedidas antes de ahora por el Papa Benedicto XIII, de Feliz memoría, á los Fieles Cristianos que han hecho el Voto que en él se expresa.=Inocencio Mercanti substituto.=Lugar del sello del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Juan Bautista Rezzónico, Pro-Secretario de Memoriales, impreso en oblea encarnada cubierta de papel.

Copia á la letra del citado muy piadoso caritativo Voto á que se refieren los expresados Privilegios.

PARA mayor honra y gloria de Dios, Uno en Esencia, y Trino en Personas, para alguna imitacion de mi dulce Redentor Jesucristo, y para muestra de mi cordial Esclavitud á la Madre de Misericordia Maria Santísima, Madre amorosa de todas las Almas: Yo J. Franco Barrera pretendo ser redentor de aquellas pobres Almas encarceladas por deudas de pena á la Divina Justicia, y por falta de obras satisfactorias; y en aquel modo que puedo, licitamente, y sin pecado alguno, libre y espontaneamente, hago Voto de redimir aquella Alma ó Almas que quiere, ó quisiere la misma Vírgen Madre: renunciando yo, y haciendo donacion de mis obras satisfactorias propias ó participadas, tanto en vida como en muerte, y despues de mi muerte. Por tanto hago y confirmo este Voto; y en caso de no tener yo bastantes obras satisfactorias para pagar las deudas de aquellas Almas escogidas de la misma Madre de Misericordia, y para satisfacer las mias por mis pecados (los cuales detesto de todo corazon, con firme proposito de nunca mas pecar), me obligo y quiero pagar en la carcel del Purgatorio con penas todo lo que me faltare de obras satisfactorias; y lo firmo, citando por testigos todos los vivientes en las tres Iglesias Triunfante, Penitente, y Militante. *Redemptoris vocabulo honorari, qui pro Animabus Purgatorii suffragia offert.* P. Celada in Job. c. 4.

NOTA.

NO es necesario hacer este Voto pronunciando palabras, ni por escrito: basta que se haga con el corazon, siendo la intencion la misma que se manifiesta en la espresada formula del Voto. Y aunque basta una vez en la vida para siempre, será muy provechoso repetirlo, porque entonces se anima y enfervoriza mas la caridad con nuevos eficaces deseos de multiplicar las buenas obras para agradar á Dios mas que antes, ofreciendole mayores satisfacciones, con que mas presto se alivien y rediman aquellas afligidísimas Almas.

Nadie tema que por esto faltará á la obligacion de socorrer á sus difuntos padres, y á otros; pues haciendo cuanto esta de su parte, que pueda servirles, Maria Santísima sabe mejor cuales son nuestras obligaciones, y quienes han menester nuestros sufragios, y esta Señora los distribuirá segun el orden de caridad mas agradable á Dios, qué es lo que debemos desear, y no conocemos.

Tampoco se persuadan que esta total donacion se opone á las de-

mas devociones de estár en Cofradías ó Congregaciones, rogar á los Santos, hacer Novenarios, y otras diligencias con que alcanzar de Dios lo que deseamos para nosotros, y para nuestros prógimos. Cuanto mas roguemos á Dios, á María Santísima, y á los Santos, procurando nuestro bien eterno y temporal, y el de nuestros prógimos tanto mas merecemos, y mas copiosas serán nuestras satisfacciones para redimir las Almas del Purgatorio, á quienes no aprovecha sino es la satisfaccion que nos resulta de todas nuestras buenas obras y oraciones; pues el mérito, ó merecimiento de gracia y gloria que éstas nos grangean, y es lo mejor y mas importante, queda en nosotros, de modo que, aunque querramos, no podemos darlo á otro.

Para nuestra utilidad, y sufragio de las Santas Almas del Purgatorio, sepase que el Pontífice Bonifacio VII concedió, y el citado Benedicto XIII confirmó ochenta mil años de indulgencias á los que digeren la siguiente

ORACION.

SEÑOR mio Jesucristo, Padre dulcísimo, por el gozo que tuvo tu querida Madre cuando te le apareciste la sagrada noche de Resurreccion, y por el gozo que tuvo cuando te vió lleno de gloria con la luz de la Divinidad, te pido que me alumbres con los Dones del Espíritu Santo, para que pueda cumplir tu voluntad todos los dias de mi vida, pues vives y reynas por los siglos de los siglos. Amen.

Esta Indulgencia está en S. Juan de Letran en Roma para todos los Fieles puesta en un marmol. Consta de la Biblioteca Canónica de Ferraris, palabra Indulgencia, núm. 27, pag. 136: en la segunda impresion de Venecia del año de 1752: en la tercera de Bolonia del año de 1758: en la primera Romana del año de 1759; y en la última Romana del año de 1766; pero se previene, que en la cuarta impresion de Bolonia, por Gaspar Storti, del año de 1763, hay dos errores en dicho núm. y pag. El primero es no haber puesto la palabra *mille*, y por esto se lee ochenta años de Indulgencias, debiendo ser ochenta mil, como consta de las otras referidas impresiones: el segundo error es respecto del Pontífice que las concedió, pues se lee Bonifacio VIII, debiendo ser VII, de que se siguió que la última impresion de Venecia del año de 1772, por el mismo Gaspar Storti, que hizo aquella, contiene el expresado defecto, que se hallará tambien en otras si fueren hechas por algunas de estas dos, y asi sucesivamente.

Confien sin duda alguna los que practiquen esta Caridad, que será tan grande su mérito, que ó no irán al Purgatorio, ó estarán en él tiempo brevísimo, fundados en la bondad y clemencia de Dios, en las promesas de Jesucristo, en el Patrocinio de María Santísima, y en la intercesion de las mismas Almas, redimidas por medio de nuestra heroica caridad, en quienes no hay olvido ni ingratitud.

Con licencia del Sr. Comisario General de Cruzada y demas licencias.

Reimpreso en Sevilla: por la Viuda de Vazquez y Compañía: año 1819.